Ministerio Público
República del Paraguay

DICTAMEN D.A.J. Nº 61 /2023

Asunción, 07 de junio de 2023

REF.: "Análisis del pedido de cancelación de la Licitación Por Concurso de Ofertas N° 05/2023 - Contratación de servicios de impresión para la Dirección de Comunicación y Prensa, contrato abierto, plurianual, ad referéndum, con ID N° 421.921"

Señora
Lcda. Alicia Franco, directora
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público
Presente:

Me dirijo a usted, en referencia a su Memorando UOC N.° 351 del 29 de mayo de 2023, por medio del cual se remite la documentación referente al llamado indicado, esto, a fin de que esta Dirección conforme a su competencia emita su parecer técnico – jurídico con respecto al proyecto de resolución "*Por la cual se deja sin efecto la Resolución FGE N° 2711 de fecha 17 de mayo de 2023 y se cancela la Licitación Por Concurso de Ofertas N° 05/2023 - Contratación de servicios de impresión para la Dirección de Comunicación y Prensa, contrato abierto, plurianual, ad referéndum, con ID N° 421.921 de conformidad al art. 31 de la Ley N.° 2051/03 De Contrataciones Públicas*", a ser emitido por la máxima autoridad de la institución.-

En cuanto a la remisión del proyecto de Resolución, se ha visto que la Unidad Operativa de Contratación acompaña el expediente con los documentos originales del proceso (Memorándum de especificaciones técnicas de los bienes e inicio de proceso, Pliego de Bases y Condiciones, Acta de Apertura, Acta de Evaluación, Resolución FGE N° 2711 "Por la cual se adjudica la Licitación por Concurso de Ofertas N° 05/2023") y el proyecto de Resolución de cancelación del citado llamado, en medio impreso.-

Igualmente, la Unidad Operativa comunica que el presente llamado se eleva a consideración y se recomienda al Señor Fiscal General del Estado, salvo mejor parecer, la cancelación del llamado de referencia, alegando lo siguiente: *"en atención al cambio de autoridades se ha identificado la necesidad de reorganizar las prioridades para asegurar el correcto desempeño de las actividades"* (Sic).-

Por último, la Unidad Operativa de Contratación solicita que una vez emitido el Dictamen correspondiente, con relación al proyecto de resolución, se devuelva el expediente administrativo, con la finalidad de dar continuidad a los trámites administrativos.-

Así también, cabe resaltar que el proyecto de Resolución remitido, en su parte Resolutiva, ha resuelto en el **punto 1) Dejar sin efecto** la Resolución FGE N° 2711 del 17 de mayo de 2023 "*Por la cual se adjudica la Licitación por Concurso de Ofertas N.° 05/2023 - Contratación de servicios de impresión para la Dirección de Comunicación y Prensa, contrato abierto, plurianual, ad referéndum, ID N.° 421.921"* y, en el **punto 2) Cancelar el presente licitación,** conforme a lo establecido en el art. 31 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas .....".-

Fecha: 07/06/23 Hora: 14:05
Recibido por: Walter Coronel
Departamento de Programación
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público
Firma:
Unidad Operativa de Contrataciones

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Abg. Jeanine Llanes Silvero
INTERINA - **Asesoría Jurídica**
Ministerio Público

Al respecto, y atendiendo el ámbito de competencia de esta Asesoría Jurídica, se entiende que la remisión del proyecto de Resolución es a los efectos de llevar a cabo el control de legalidad de las formalidades del acto administrativo, que deben ser observadas para la *revocación de un acto administrativo y la cancelación de un llamado*.-

Sobre el punto, es importante destacar que no se ingresará a verificar la actuación y la recomendación del Comité de Evaluación, sino más bien, la intervención de esta Dirección se realizará desde un aspecto exclusivamente jurídico, cotejando que el acto administrativo concreto se adecue a la normativa que rige la materia, de conformidad a los alcances establecidos por el Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública.-

Es por ello, que los dictámenes emitidos por la Dirección de Asesoría Jurídica no deben ser entendidos como autorización para la emisión de acto administrativo alguno, sino como la expedición de un parecer jurídico, es decir, no es vinculante sino de carácter consultivo.-

Ahora bien, una vez realizada las aclaraciones con respecto al ámbito de competencia de la Dirección Jurídica e indicando los términos de la consulta a esta dependencia, se pasará al estudio requerido.-

En ese sentido, se ha considerado oportuno hacer mención de algunos antecedentes que hicieron al presente llamado, esto, a modo de comprender mejor el análisis a ser efectuado por esta dependencia.-

En esa línea de trabajo, se ha visto entre los antecedentes remitidos, que el Ministerio Público, a través de la Unidad Operativa de Contratación, en fecha 17 de enero de 2023, por Nota UOC N° 30, ha comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el inicio del proceso del llamado de referencia.-

Así también, se ha visto entre los antecedentes, la Resolución F.G.E. N.° 114 del 17 de enero de 2023, por la cual se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se autorizó el llamado en cuestión.-

Por otro lado, se ha verificado que por Resolución F.G.E. N.° 115 del 17 de enero de 2023 y su modificatoria la Resolución F.G.E.N.° 2333 del 20 de abril de 2023, se conformó el Comité de Evaluación para el llamado de referencia, que tuvo a su cargo el estudio y análisis de las ofertas presentadas y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación.-

Asimismo, el 07 de marzo de 2023 se llevó a cabo el acto de Recepción y Apertura de Ofertas, en atención a lo establecido en la Ley N.° 2051/03, artículo 24 - PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, que se refiere a la presentación de las ofertas técnicas y económicas; que debe ser objeto de evaluación por parte del Comité de Evaluación, conforme a los artículos 49 "DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LA OFERTA" y artículo 57 "ACTO DE APERTURA" del Decreto Reglamentario N.° 2992/2019.-

Igualmente, se observa en el acta de recepción y apertura de ofertas, que se ha recepcionado cuatro (4) sobres que contienen ofertas, correspondientes a las empresas: *Talleres Gráficos Emasa S.R.L., Eduardo Eulogio Veron Cardozo, Telma Calina Villasboa y Frigon S.A.*

Por su parte, en fecha 21 de abril de 2023, se reunió el Comité de Evaluación, a fin de determinar si las ofertas cumplían con los requisitos establecidos en el PBC. En dicha oportunidad, el citado Comité consideró que la oferta presentada por la empresa *FRIGON S.A.* cumplía con las

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Abg. Jeanine Lianes Silvero
INTERINA - Asesoría Jurídica
Ministerio Público

S18

exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y, en ese sentido, amparado en los arts. 4° "Principios Generales" y 28 *"Adjudicación"* de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, recomendó al Fiscal General del Estado, salvo mejor parecer, adjudicar el presente llamado a la empresa mencionada, conforme al detalle plasmado en el referido acta.-

Siguiendo con la verificación de la documentación remitida, se observa la Resolución F.G.E. N.° 2711 *"Licitación Por Concurso de Ofertas N° 05/2023 - Contratación de servicios de impresión para la Dirección de Comunicación y Prensa, contrato abierto, plurianual, ad referéndum, con ID N° 421.921"* del 17 de mayo de 2023, mediante la cual el Fiscal General del Estado, resolvió Adjudicar la presente licitación a la empresa *FRIGON S.A.*-

En consecuencia, se observa que entre los días 18 y 19 de mayo de 2023 se ha notificado, mediante correo electrónico a la empresa adjudicada y a los demás oferentes, lo resuelto por la Resolución F.G.E. N.° 2711/23 del 17 de mayo de 2023. Asimismo, esta Asesoría no puede dejar de advertir que no obra el acuse de recibo correspondiente por parte de las empresas. No obstante, se verifica que la presente adjudicación ha sido comunicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, según el Reporte de Adjudicación de fecha 22 de mayo de 2023.-

Como podemos observar, la Resolución por la cual se adjudicó la licitación ya ha sido notificada a las partes interesadas, es por ello; que esta Asesoría considera oportuno remitirse a lo previsto en el artículo 36. Plazo para la Formalización de Contratos, de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, el cual dispone lo siguiente: "*Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación...El atraso de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes*".-

Justamente, atento al proceso de suscripción de contrato, en cumplimiento a la normativa señalada más arriba, se ha visto entre los antecedentes agregados, que el 29 de mayo de 2023 el Comité de Evaluación, conformado por Resolución F.G.E. N° 2333 del 20 de abril de 2023, se reunió nuevamente y procedió a realizar una reevaluación de la adjudicación antes resuelta.-

Sobre el particular, se observa el "Acta de Cancelación" del llamado de referencia, de fecha 29 de mayo de 2023, a través del cual el Comité de Evaluación ha fundamentado la cancelación en los términos siguiente: *"Cancelación. Debido a los recientes cambios de autoridades en la institución, hemos identificado la necesidad de reorganizar las prioridades para asegurar el correcto desempeño de nuestras actividades. En ese sentido, y con el objetivo de prevenir cualquier inconveniente relacionado con la documentación recibida en la administración anterior y con la idea firme de llevar adelante todos los procesos conforme a la legislación vigente, este Comité ha tomada la decisión de cancelar el presente llamado. Esta iniciativa demuestra el compromiso en mantener altos estándares de calidad y transparencia en todos los procesos de contratación ...//... Ante la situación planteada, con esta decisión no se incurre en ninguna violación, ni de las disposiciones reglamentarias ni de las bases y condiciones, así como tampoco se lesionan derechos de los oferentes, por tanto; se recomienda al Sr. Fiscal General del Estado, salvo mejor parecer: "**1) Dejar sin efecto la Resolución N° 2711** de fecha 17 de mayo de 2023 ...//..." y **2) Cancelar el presente llamado** conforme lo establecido en el art. 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas...".* (Sic).-

En cuanto a la justificación o fundamentación expuesta en el "Acta de Evaluación de fecha 29 de mayo de 2023", es decir, a cuál de las casuísticas previstas dentro del artículo 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" correspondería a los efectos de proceder a la cancelación del presente llamado, como así también la de recomendar dejar sin efecto la Resolución FGE N° 2711/23, esta Asesoría Jurídica considera que dicha atribución es de conocimiento y competencia exclusiva del Comité de Evaluación, quedando bajo su responsabilidad la determinación de los mismos.-

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Abg. Jeanine Llanes Silvero
INTERINA - Asesoría Jurídica
Ministerio Público

SP

Por otro lado, y en atención a los términos del acta de evaluación, se ha visto que la recomendación para cancelar el llamado de referencia se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual expresa:

> *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..."*.-

De la lectura de la citada normativa legal, se puede afirmar sin temor a equívocos que la Convocante tiene facultades discrecionales regladas para cancelar un proceso licitatorio, no obstante, las mismas se encuentran delimitadas a tres situaciones previstas taxativamente en dicha reglamentación, las cuales se detallan a continuación:

1. *Caso fortuito o fuerza mayor;*
2. *Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de servicios o ejecutar las obras; y,*
3. *De continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades.*

Tal como se podrá observar con la transcripción de la disposición normativa indicada más arriba, las razones que llevan a tomar la decisión de cancelar un llamado licitatorio, necesariamente, debe adecuarse a una de las casuísticas mencionadas en la ley y, de darse uno de los eventos, la decisión de la Convocante deberá estar debidamente fundada, es decir, expresar la situación fáctica acontecida, la cual deberá responder a una de las causales previstas en la citada normativa.-

Asimismo, conforme a la mencionada normativa, la cancelación de un llamado es una facultad discrecional reglada, esto es, una facultad expresamente prevista en la ley, en donde se dispone los presupuestos legales que deberán darse para que la misma sea viable.-

Precisamente, con relación a esa facultad discrecional de la Administración, es dable traer a colación lo estipulado en el Formulario de Oferta, suscripto por los oferentes, a través del cual se presentan las respectivas ofertas y se declara bajo fe de juramento cuanto sigue: "... l) Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación, rechazar o descalificar todas las ofertas, conforme con lo dispuesto en la normativa en materia de Contrataciones Públicas, sin que ello incurra en responsabilidad alguna frente a los oferentes" (Subrayado son propias).-

Por otra parte, en cuanto a la facultad discrecional que tiene la Convocante para proceder a la cancelación de un llamado, surge oportuno señalar, a los efectos de una mejor ilustración, lo expuesto por el jurista Salvador Villagra Maffiodo, en su libro "Derecho Administrativo", quien expresa lo siguiente: "*...La administración tiene indudablemente facultad discrecional para desistir de la licitación en cualquier estado, sin más razón que la de conveniencia...* "[1].-

Abg. Jeanine Llanes Silvero
INTERINA - Asesoría Jurídica
Ministerio Público

[1] Villagra Maffiodo, Salvador. Derecho Administrativo. Editorial el Foro. Página 236.

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Por su parte, el doctrinario Roberto Dromi, sobre el particular, refiere: *"...Debe reconocerse el derecho de la Administración Pública de dejar sin efecto una licitación, en cualquier estado de la tramitación previo a la adjudicación..."*[2].-

Ahora bien, esta Asesoría considera pertinente realizar algunas consideraciones respecto a lo que se pretende resolver (Dejar sin efecto la Resolución F.G.E. N.° 2711/2023 y la cancelación de la licitación), y en ese sentido, se enfocará en analizar jurídicamente los efectos del mismo.-

Es de suma importancia resaltar que el proyecto de resolución que se pretende sea suscripto por el señor Fiscal General del Estado, será el acto administrativo por el cual también extinguirá los efectos de la Resolución F.G.E. N.° 2711/2023.-

En ese sentido, al referirse el acto administrativo acerca de privar de efectos a otro acto administrativo, se está sosteniendo, si bien con otros términos, que el acto administrativo anterior será revocado, extinguido, anulado, etc. Cualquiera de esos términos, el efecto jurídico es el mismo.-

Sin embargo, para que un acto administrativo sea revocado o privado de sus efectos jurídicos, necesariamente, deberá existir una razón, una causa que justifique adoptar tal decisión. Por lo general, los motivos de revocación del acto administrativo se dan por razones de oportunidad (interés público) o de legitimidad. Más aún, cuando ésta fue emitida válidamente por la máxima autoridad de la institución y la cual no contiene ningún tipo de vicio formal o sustancial que prive de efectos a dicho acto administrativo.-

Respecto a lo señalado en el párrafo anterior, cabe resaltar que conforme a la documentación remitida, el Comité de Evaluación ha decidido recomendar la cancelación del llamado y ha sugerido la revocación del acto administrativo de adjudicación. Se aclara que la decisión y fundamentación realizada por el Comité de Evaluación **no puede ser valorada por esta Dirección, según lo establece el artículo 27 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas**[1].-

Por otro lado, es importante señalar que conforme a los antecedentes remitidos, la Resolución que se pretende dejar sin efecto ya ha sido notificada a las empresas adjudicadas y los demás oferentes.-

Finalmente, en cuanto al acto administrativo que se pretende dejar sin efecto (adjudicación), el mismo es un acto previo a la celebración contractual y, en ese sentido, se debe recordar que un ***"Contrato administrativo***[2]***"***, es toda declaración bilateral o de voluntad común, productora de efectos jurídicos, entre dos o más personas, de las cuales una está en ejercicio de la función administrativa, tal como es el Ministerio Público en la relación contractual con las firmas contratistas.-

Esa relación contractual surge de un proceso previo aplicado dentro de la Administración Pública, cuya contratación con la otra parte es el producto de una decisión asumida por el órgano estatal, el cual se denomina ***"adjudicación"***, acto administrativo éste mediante el cual la Convocante selecciona y elige al oferente con quien suscribirá el contrato.-

Es decir, la ***"Adjudicación"*** es el acto administrativo por el cual el licitante determina, reconoce, declara y acepta la propuestas más ventajosa, poniendo fin al procedimiento administrativo

---

[2] *"...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio"*

3 Dromi, Roberto. Obra: "Derecho Administrativo". 7ª Edición. Año 1998. Editorial Fareso SA. Pág. 161

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Abg. Jeanine Lianes Silvero
INTERINA - Asesoría Jurídica
Ministerio Público

precontractual[3]". Con este acto administrativo, culmina la elección del proponente idóneo para la ejecución del contrato.-

Lo relevante de ese acto administrativo es que a partir del mismo, y una vez notificada al oferente seleccionado, éste surte efectos jurídicos tales como la suscripción del contrato y su perfeccionamiento.-

Ahora bien, teniendo en cuenta la fecha en que fue notificada la Resolución F.G.E. 2711/23, a la firma adjudicada y los veinte días hábiles que se tiene para la formalización del contrato, esta Dirección no encuentra entre los antecedentes remitidos documentación alguna que certifique la suscripción del contrato con la firma Frigon S.A. No obstante ello, se procedió a realizar una consulta verbal con el Coordinador de la Unidad Operativa de Contrataciones, específicamente, con el funcionario Daimen Doldan, referente a la suscripción contractual en el presente llamado, quien manifestó que no fue formalizado el contrato respectivo.-

En este orden de cosas y conforme al caso que nos ocupa, Salvador Villagra Maffiodo en su libro "Principios de Derecho Administrativo", expresa lo siguiente: *"9. La Adjudicación: su valor jurídico. La adjudicación es el último acto unilateral de la Administración en el procedimiento licitatorio...La adjudicación no es todavía el contrato. El régimen de contrataciones anterior ni siquiera confería al titular de la mejor oferta así calificada el derecho exigible a contratar, aunque la adjudicación hubiese sido homologada por la autoridad superior. El Adjudicatario "tiene solamente el derecho de no ser preferido a favor de otro", en el caso de que la Administración decida contratar, se entiende...10. Opciones para la Administración, Al término del procedimiento licitatorio la Administración tiene las opciones o alternativas siguientes:*

a) Declarar desierta o cancelar la licitación, dando fin a la licitación;
b) Llamar a mejora de precio entre los licitantes habilitados;
c) Seleccionar la mejor oferta, adjudicando a su proponente el derecho a contratar;
d) Celebrar el contrato con el ofertante seleccionado.

El adjudicatario puede dejar de suscribir el contrato perdiendo simplemente la garantía; y también la Administración, a la que no puede menos que reconocer la misma opción de desistir del contrato, indemnizando al adjudicatario los daños que llegara a causarle con su desistimiento.-

Nuestra ley vigente dice solamente que la Administración conserva siempre el derecho de declarar desierta o cancelar la licitación y no dice que una vez seleccionada la oferta más ventajosa, puede desistir de celebrar el contrato. A nuestro juicio, si se admite que los contratos de la Administración pueden ser resueltos unilateralmente por ésta, como lo acepta la doctrina corriente, hay que admitir también que, aun después de la adjudicación, puede desistir del contrato. Esta opción puede resultar necesaria en el caso de que la oferta, aun siendo considerada la mejor, exceda del financiamiento presupuestado, por ejemplo, o por hechos sobrevinientes que hagan inútil para la Administración el objeto licitado. Solo que, a diferencia de las etapas anteriores en que podía desistir de la licitación, sin obligación de indemnizar a los oferentes, en ésta sí estaría obligada a ello, por afectar el derecho a contratar reconocido al adjudicatario (Art. 39 C.N.)..-[4].-

Por tanto, esta Asesoría en atención a lo expuesto, no puede dejar de advertir a la Unidad Operativa de Contrataciones y a quien corresponda, que una vez notificada la adjudicación del llamado a la empresa adjudicada, surten efectos jurídicos y en caso de que se resuelva dejar sin efecto la Resolución F.G.E. N.° 2711/2023 del 17 de mayo de 2023 y la cancelación del presente llamado, existiría la posibilidad de un reclamo indemnizatorio por parte de la firma adjudicada.-

Ahora bien, en función de la competencia de esta Asesoría Jurídica, esta dependencia, una vez realizado el control de legalidad en cuanto a la identificación de la norma que faculta a la

[3] Dromi, Roberto. Obra: "Derecho Administrativo". 7ª Edición. Año 1998. Editorial Fareso SA. Pág. 387.
[4] Salvador Villagra Maffiodo Principios de Derecho Administrativo Pag. 293-295

Abg. Jeanine Llanes Silvero
INTERINA - Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Convocante a emitir un acto administrativo que implique *la revocación de un acto administrativo y la cancelación de un llamado licitatorio,* pasará a estudiar el cumplimiento de legalidad de las formas que hacen al proyecto de Resolución y, en ese contexto, se observa que el citado proyecto posee todas las partes que debe contener una resolución: **el visto, el considerando y la parte resolutiva.**

Esto es así, puesto que lo importante es que la Resolución reúna los requisitos exigidos por los principios de "inteligibilidad" y "completividad", de manera tal de que el lector comprenda la resolución con la simple lectura, sin tener que remitirse a otros documentos para entender los motivos que fundan la misma.-

Asimismo, no debe olvidarse que el *"Considerando"* de una resolución es la parte fundamental, pues ahí se debe plasmar los argumentos de hecho y de derecho que justifican el por qué se toma tal o cual decisión. Dicho con otros términos, una Resolución debe ser coherente y, en ese sentido, debe existir una lógica entre los fundamentos (Considerando), con lo resuelto.

Así también, siguiendo con el análisis correspondiente, se ha observado que en el proyecto de Resolución, se ha resaltado la autonomía funcional y administrativa conferida por el artículo 266 de la *"Constitución Nacional"* y las atribuciones conferidas en los artículos 49 y 50 de la Ley N° 1562/00 *"Orgánica del Ministerio Público"*, para resolver en consecuencia, circunstancias éstas, que se corresponden en derecho.

No debe olvidarse que parte de la legitimidad del acto administrativo se refiere al cumplimiento de ciertos elementos esenciales que hacen a la existencia del acto mismo. Uno de esos aspectos esenciales, tiene que ver con la *motivación* del acto administrativo y ésta consiste en la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto. Está contenida dentro de lo que usualmente se denominan "Considerando", y la constituyen, por tanto, los presupuestos o razones del acto. Es la fundamentación fáctica y jurídica de él, con que la Administración sostiene la legitimidad y oportunidad de su decisión.

En ese sentido, se ha visto que en el "Considerando" del proyecto de resolución se ha mencionado el artículo de la Ley de Contrataciones en donde se establece las circunstancias fácticas y legales que habilitarán a la Convocante a disponer de la cancelación de un llamado, así como también, se ha mencionado que todo oferente que ha presentado propuesta conoce y acepta la facultad con la que cuenta la convocante de cancelar la contratación a través del Formulario de Ofertas.

Por último, se observa que se ha resaltado el fundamento motivador de la cancelación del presente llamado y la revocación de la Resolución FGE N° 2711/2023 del 17 de mayo de 2023.-

Ahora bien, *esta Asesoría recomienda a la Unidad Operativa de Contratación que de continuar con los trámites tendientes para dejar sin efecto la resolución de adjudicación y la respectiva cancelación del llamado,* se revise el texto del proyecto de resolución remitido, ya que requiere de una modificación en su contenido y el cual se detalla a continuación:

En el segundo párrafo del Considerando, se sugiere se consigne la numeración de la Resolución por el cual se conforma el Comité de Evaluación y el título de la Resolución F.G.E. N° 2711 del 17 de mayo de 2023.-

Por otra parte, esta Dirección aclara que respecto a los procedimientos realizados con anterioridad, específicamente en cuanto a la conformación de un nuevo comité y la reevaluación realizada, es responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación velar y cumplir con las disposiciones legales que respaldan dichos procedimientos, por lo tanto, esta Asesoría Jurídica no se expide sobre dicha situación por no constituir ello materia de consulta.-

Abg. Jeanine Lianes Silvero
INTERINA - **Asesoría Jurídica**
Ministerio Público

Finalmente, cabe señalar, que obra en los registros de la Asesoría Jurídica, el *Memorandum S.G. N° 1571 del 30 de mayo de 2023*, de la Secretaría General del Ministerio Público, por medio del cual se remite a la Unidad Operativa de Contratación y se pone a conocimiento de esta Dirección, bajo la abreviatura "CC", la Nota de fecha 29 de mayo de 2023, **dirigida al Fiscal General del Estado**, y suscrita por el Sr. Eduardo Eulogio Verón Cardozo, en representación de la empresa unipersonal SERVIPRESS (Soluciones Gráficas), quien comunicó a la máxima autoridad de la institución que ha presentado una protesta contra la Resolución F.G.E. N° 2711 del 17 mayo de 2023 *"Por la cual se adjudica Licitación por Concurso de Ofertas N° 05/2023 - Contratación de servicios de impresión para la Dirección de Comunicación y Prensa, contrato abierto, plurianual, ad referéndum, ID N° 421.921"*, ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

Sobre el punto en cuestión, y ante la falta de certeza y conocimiento respecto al estado del proceso de impugnación tramitado ante la DNCP (Protesta), esta Asesoría Jurídica se abstiene de emitir opinión sobre las cuestiones atinentes a dicho proceso, por lo que el dictamen emitido en esta ocasión, solo versa exclusivamente sobre la materia en consulta (cancelación del llamado y revocación del acto administrativo de adjudicación).-

Por tanto, habiendo efectuado el análisis legal de forma del caso en cuestión y no habiendo otros puntos que analizar, se devuelven los antecedentes para continuar con los trámites administrativos correspondientes.-

Abg. Jeanine Lianes Silvero
INTERINA - Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica